


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel.: 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 10 NOV 2011

Expediente N° 2.544/10.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la adhesión del Consejo Superior a la Acción de Amparo interpuesta por padres de alumnos de escuelas primarias de Salta, contra el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta por el dictado obligatorio de la materia Religión en las escuelas públicas de la Provincia de Salta;

El Artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Salta - LIBERTAD DE CULTO. CULTO CATÓLICO, expresa: *"Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa."*

El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y protección del culto católico, apostólico y romano";

El Artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Salta - SISTEMA EDUCACIONAL, expresa:

".. El sistema educacional contempla las siguientes bases:

- *Promueve el desarrollo de la capacidad crítica del educando.*
- *Difunde y fortalece los principios reconocidos por esta Constitución.*
- *Consolida la familia y garantiza la libre elección del establecimiento educacional...*
- *Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones...*

La Ley N° 26061 de la Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su artículo 10 expresa: "... esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en lo que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño"; y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Salta se encuentran registrados 44 credos ante la Secretaría de Culto de la Nación y que no sería de aplicación práctica un docente en cada escuela por cada uno de ellos y, por otro lado, *"Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa"* (Artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Salta).

Que el número de habitantes originarios en la Provincia de Salta asciende a 58.000 aproximadamente sobre un total de 286.510 en todo el país, lo que la convierte en una de las provincias argentinas en la que reside una importante proporción de la población indígena, lo que implica diversidad de cosmovisiones.

Que el Estado debe respetar la diversidad étnica, cultural, religiosa y debe abstenerse de impulsar acciones, iniciativas o medidas que resultaren lesivas o discriminatorias de esa diversidad.

Que en este sentido, el Estado está obligado a la neutralidad confesional en el marco de la educación pública obligatoria, en la que se requiere la asistencia a clases más allá de consideración de índole religiosa y ha de promover en los alumnos un pensamiento imparcial garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas la libertad de conciencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel.: 54-0367-4255421
Fax: 54-0367-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que la educación pública es fundamental en la construcción de la autonomía, personalidad, libertad de pensamiento y de crítica en el acceso al conocimiento, siempre en permanente construcción y sin dogmatismos incuestionables.

Que existen instituciones religiosas que asumen la enseñanza de la religión correspondiente y preservan tanto su vivencia como su transmisión, acorde a las características y creencias propias.

Que la Universidad Nacional de Salta constituye una entidad pública laica que ha sentado posición frente a situaciones de abuso o discriminación que atenten contra la diversidad o los derechos, y ante situaciones que afecten a sectores desfavorecidos de la sociedad, afirmando la igualdad de derechos y apoyando todo pedido direccionado en ese sentido.

Que la educación pública y laica ha sido un principio garantizado por la ley 1420 y que en la nueva ley Provincial 7546 es reemplazada por la educación confesional.

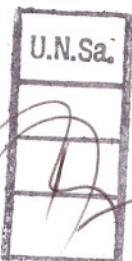
Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 248/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 16° Sesión Ordinaria del 27 de Octubre de 2011)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA adopte las medidas necesarias conducentes a garantizar la educación laica en los establecimientos estatales.

ARTÍCULO 2°.- Expresar el pronunciamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en el sentido de garantizar la no vulneración de los Derechos de Libertad de Culto y el Derecho a la No Discriminación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, Centros de Estudiantes, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, manténgase en reserva en Secretaría del Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa